

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0448
(25 DE FEBRERO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado CAM No. 2025-E23449 de septiembre 11 del 2025 y VITAL No. 3100101227473525001, los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia, en calidad de propietarios, con dirección de correspondencia vereda El Centro del municipio de Tesalia, correo electrónico leivabonillabranyi@gmail.com y números de contacto 3212744889 – 3173078698, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para beneficio del predio rural denominado “San Vicente” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39127 y código catastral No. 4179700000000000 60219000000000, ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2025-S27943 de septiembre 18 del 2025, notificado electrónicamente el mismo día.

Como soporte de su solicitud, aportó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario debidamente diligenciado y firmado para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico vivienda rural dispersa, autorización de notificación electrónica, fotocopia de cédula de ciudadanía de los interesados, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a tres meses, y autorización por parte de la señora **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia al señor **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata para representarla en el trámite.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E1873 de enero 29 del 2026 el señor **BRANYI LEIVA BONILLA** presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$160.722**, realizado mediante transferencia bancaria el día 04 de noviembre del 2025.

Que, mediante Auto No. 006 de febrero 06 del 2026 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 02 de febrero del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el día 12 de febrero del 2026 y despublicado el día 19 de febrero del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 20 de febrero del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 023 de febrero 20 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 18 de febrero del 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia, en calidad de poseedora.*

El acceso al predio se realiza partiendo desde el casco urbano del municipio de La Plata en dirección al municipio de Tesalia, hasta llegar al cruce con la ciudad de Neiva, donde se toma la vía de acceso al antiguo sitio denominado Patio Diamante; donde frente a una vivienda de dos plantas se encuentra un portón metálico sobre un Box-Coulvert del canal de riego; se toma este camino de herradura y al finalizar este se encuentra la vivienda y el predio objeto de la solicitud.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas con origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS), tomadas con dispositivo GPS Garmin Montana 680, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

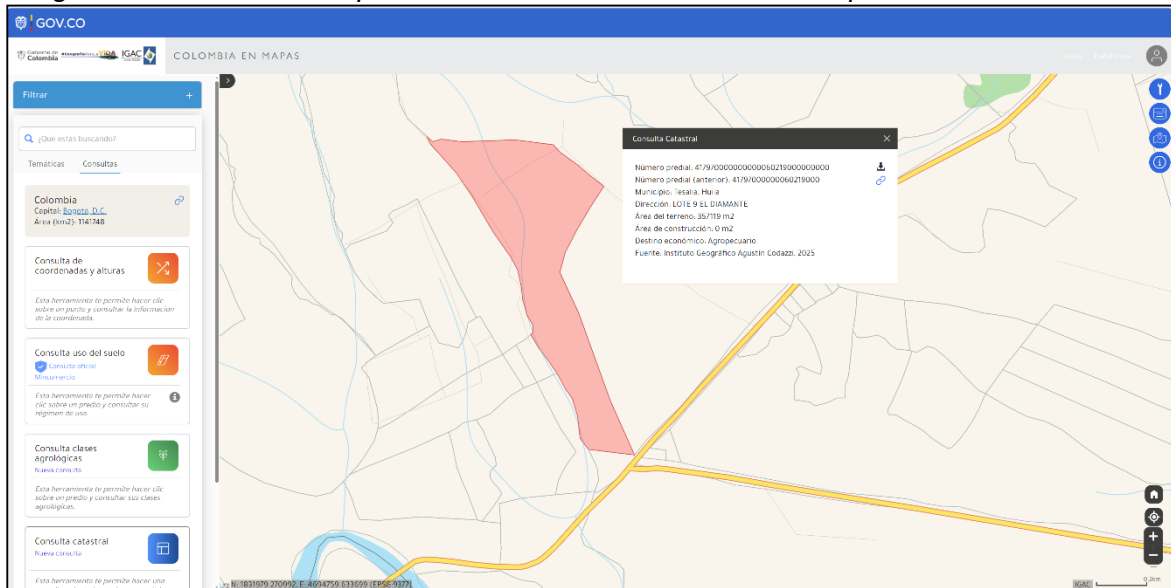
Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
San Vicente	813377	765179	928

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Figura 1

Imagen de localización del predio Las Mercedes tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Tabla 2

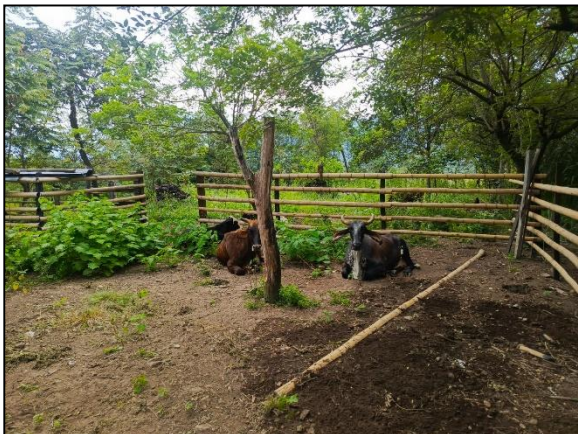
Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Ficha predial	
Número predial	41797000000000000602190000000000
Número predial (anterior)	4179700000000000060219000
Municipio	Tesalia, Huila
Dirección	LOTE 9 EL DIAMANTE
Área del terreno	357119 m2
Área de construcción	0 m2
Destino económico	Agropecuario

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figuras 2 - 9

Vista general del predio San Vicente y usos del recurso hídrico captado.



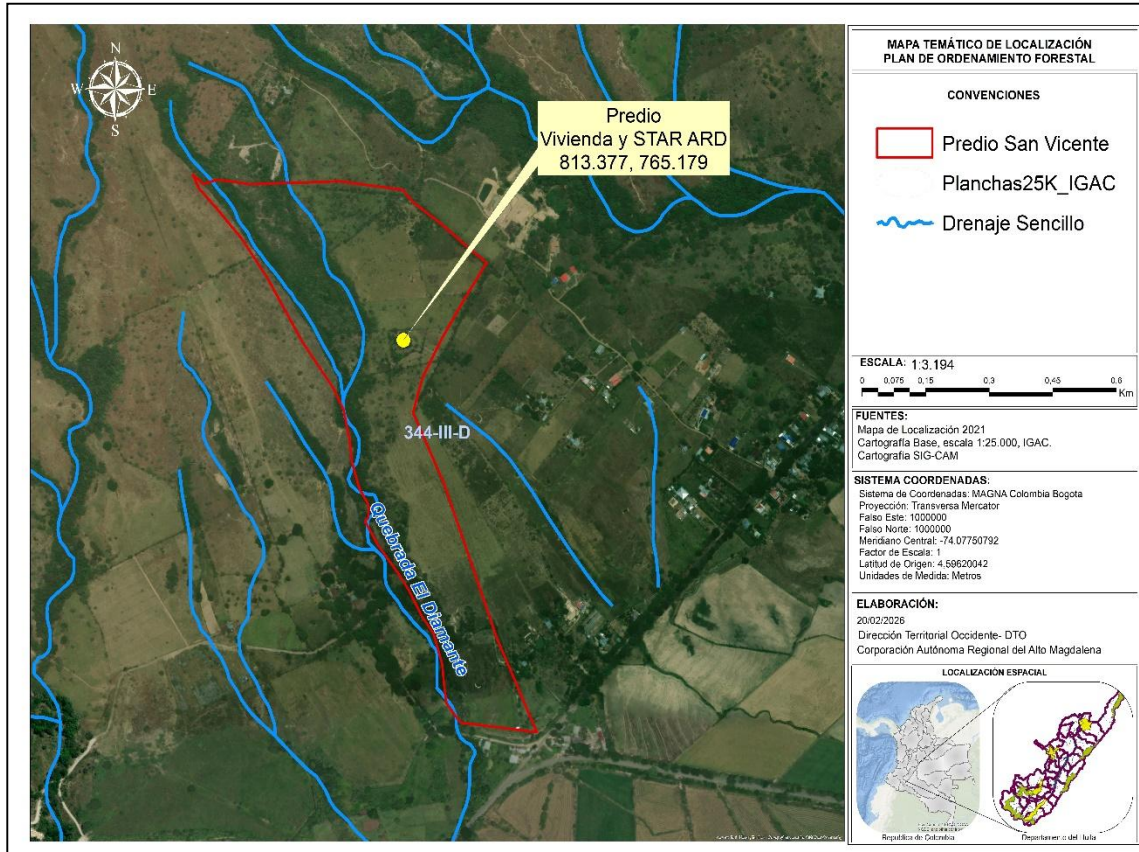
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Figura 10

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio San Vicente IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Drenaje Natural, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este, mediante un recipiente con un volumen conocido.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

- $v1 \dots vn$ = Volumen para la medición del llenado del recipiente (L).
- $T1 \dots Tn$ = Tiempo para la medición del llenado del recipiente (seg).
- N = Cantidades de veces que se repite la prueba de llenado del recipiente.
- Caudal (L/s). $Q1 = v1. / T1$
- Promedio del caudal $Qp = Q1 + Q2 + \dots + QN / N$

Tabla 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje Natural	Volumétrico	812834	765664	0,56	Medio

Nota. Información levantada en campo.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica AD R. PAEZ TRAMO 1, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 4 e figura 11.

Tabla 4.

Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

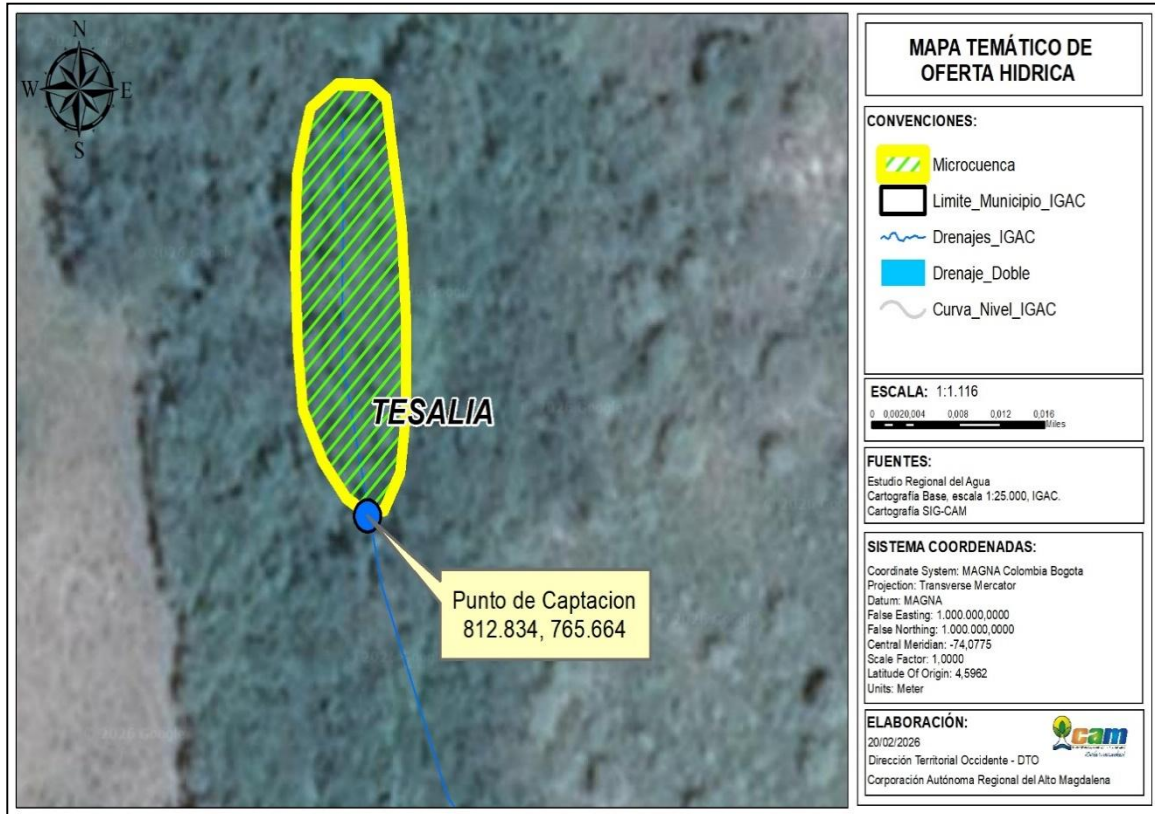
Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADA S		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD R. PAEZ TRAMO 1	21052080500	Tesalia	812834	765664	0,1	0,03	0,01	0,04

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 11

Ubicación del Punto de Evaluación en el Drenaje Natural

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica de la AD R. PAEZ TRAMO 1. Durante la visita se realizó el aforo empleando el método de volumétrico, obteniéndose un caudal de 0,56 L/s.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada QAD R. PAEZ TRAMO 1, perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 5
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105101000000
ID Zona Hidrográfica	1
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	R. PAEZ_bajo
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Páez
ID Sub Zona Hídrica	Río Páez - Río Negro de Narváez y otros

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

El punto de captación localizado sobre el Drenaje Natural, se clasifica como cuerpo de agua superficial de tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Q AD R. PAEZ TRAMO 1, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 6
Coordenadas de la captación.

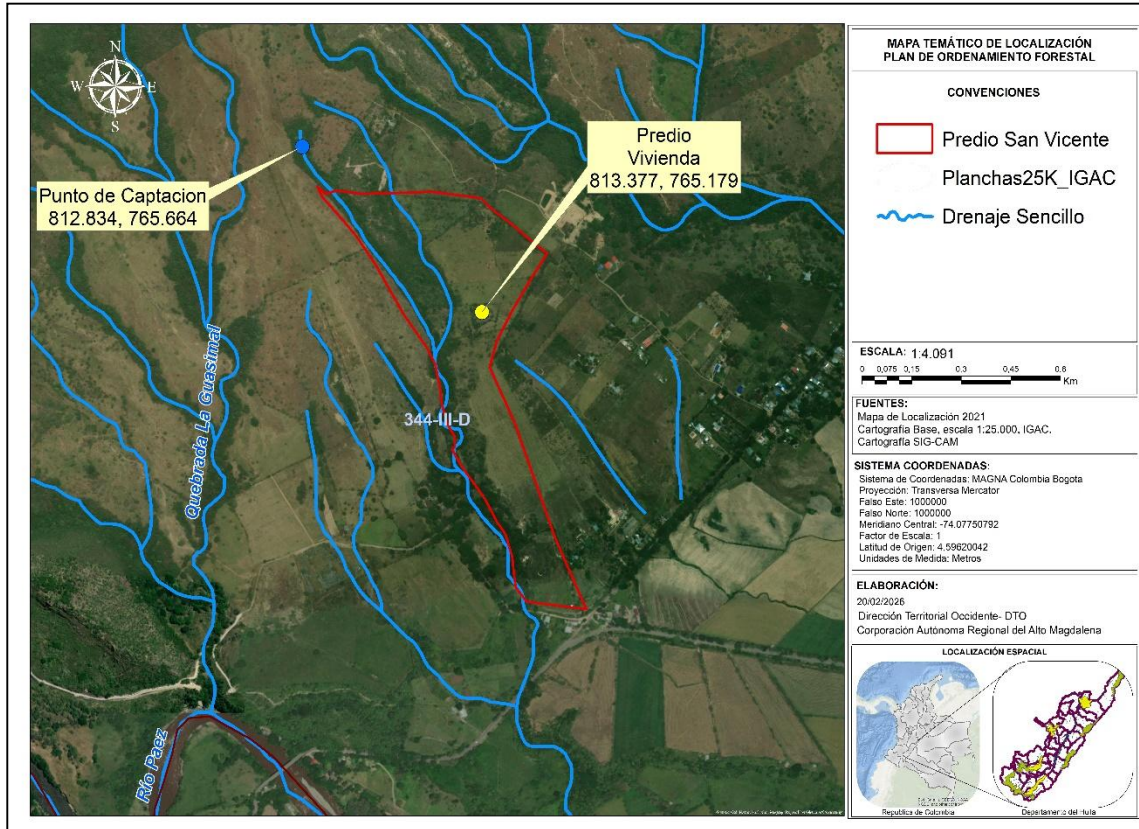
Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural	812834	765664	978

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación instalado es de tipo artesanal y consiste en una poceta construida directamente sobre la fuente hídrica, desde la cual se conecta una manguera de ½ pulgada de diámetro encargada de captar y conducir el recurso hídrico, hasta llegar al predio, donde el agua se destinará al abastecimiento de las necesidades de la vivienda, pecuarias y agrícolas.

Figura 12

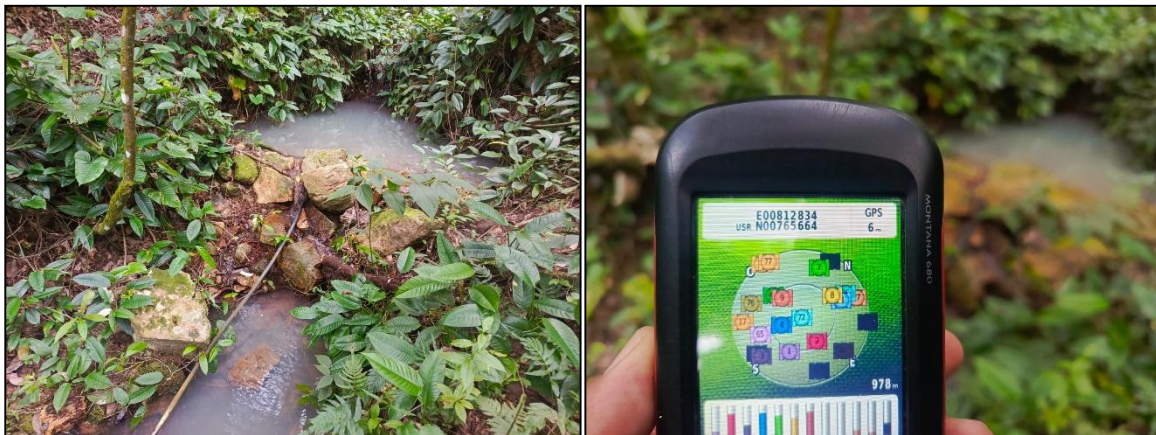
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio San Vicente y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figuras 13 – 20

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural), punto de captación, sistema de conducción.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular INFINIX NOTE 30 PRO.

Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Las coordenadas del predio San Vicente, se ubican en la vereda El Centro del municipio de Tesalia, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Según la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 344-III-D, se identifican drenajes naturales en áreas cercanas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que escalas de trabajo más detalladas podrían revelar otras fuentes hídricas no representadas en la plancha mencionada.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente hídrica, los cuales se describen a continuación:

Tabla 7
Otros Usuarios

Fuente: Drenaje Natural							
Localización: Rural							
Municipio: Tesalia							
Usuario	Predio o Comunidad	Cota (msnm)	Coordenadas		No. de Resolución y fecha	Exp.	Q (L/s)
			X	Y			
Aurelio Sánchez Barreto	Lote No. 01	970	813100	765745	4340-9/12/2025	PCA-00369-24	0,0075

Nota: Información DTO

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica en el punto de captación, presenta un área con cobertura vegetal compuesta por especies herbáceas como roble, palma boba, yarumos, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, permitiendo la regulación del flujo hídrico y reduciendo procesos de infiltración y pérdida del recurso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 8

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Fuente receptora	Predio	Uso	Coordenada E	Coordenada N	Cota (m.s.n.m.)
Suelo	San Vicente	Doméstico	813377	765179	928

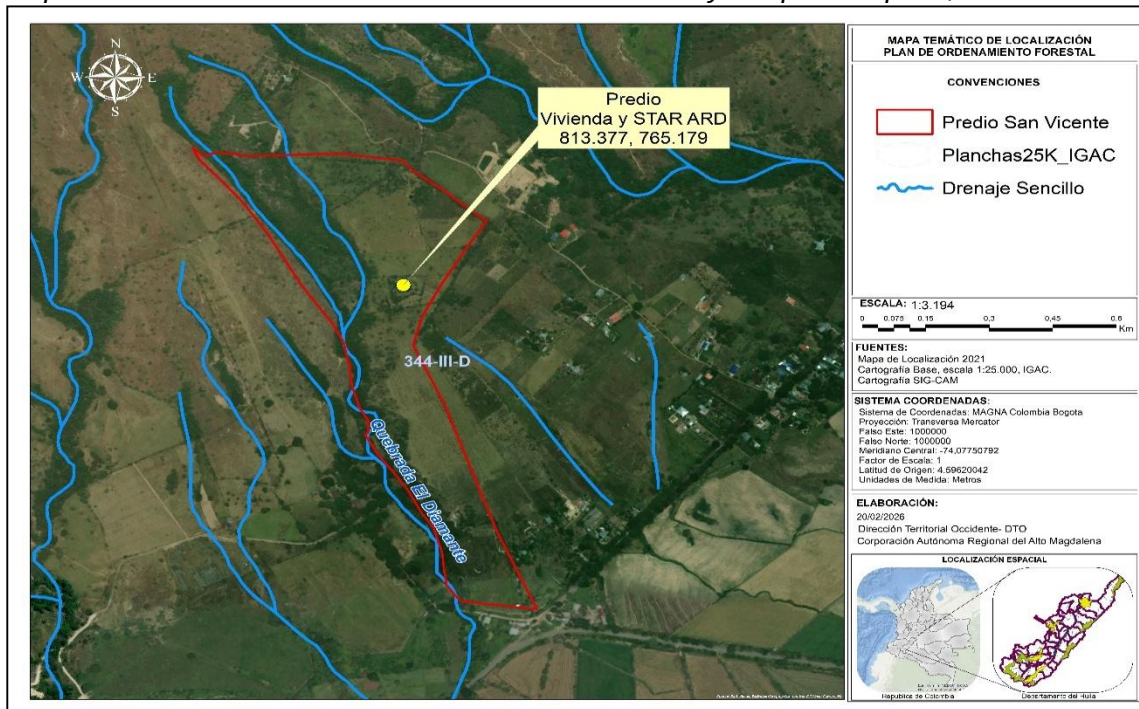
Nota. Información levantada en campo.

Los vertimientos generados en el predio San Vicente corresponden exclusivamente a actividades domésticas, específicamente el uso de unidades sanitarias, lavamanos, ducha y cocina.

Durante la visita de evaluación no fue posible realizar la inspección directa del sistema de tratamiento de ARD, debido a que el pozo séptico se encuentra enterrado. No obstante, la señora MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS, informó que el sistema corresponde a un pozo séptico cerrado, sin rebose ni descargas superficiales, lo cual indica que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, no se requiere permiso de vertimiento al suelo, sin perjuicio de las obligaciones de manejo, operación y mantenimiento del sistema.

Figura 21

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota. Tomado del ArcMap 10.8.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio San Vicente no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el predio San Vicente se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFP), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Críticas por Salinización en Usos Agrícolas Intensivos (ACSUI), estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFP	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 4 - Salinización severa - Salinización muy severa	Áreas Críticas por Salinización en Usos Agrícolas Intensivos	ACSUI	Áreas de Protección-Recuperación

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras AFP	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.	Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAYF	Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.	Actividades silvopastoriles.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.
	Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área.	Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.
	Apicultura y melicultura.		Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
	Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.		
	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.		
	Ganadería con rotación de potreros.		Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.	Infraestructura de Captación de agua.	Cacería de diversa índole.
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Reforestación productora.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	
	Actividades recreativas ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,		
	Producción limpia.		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

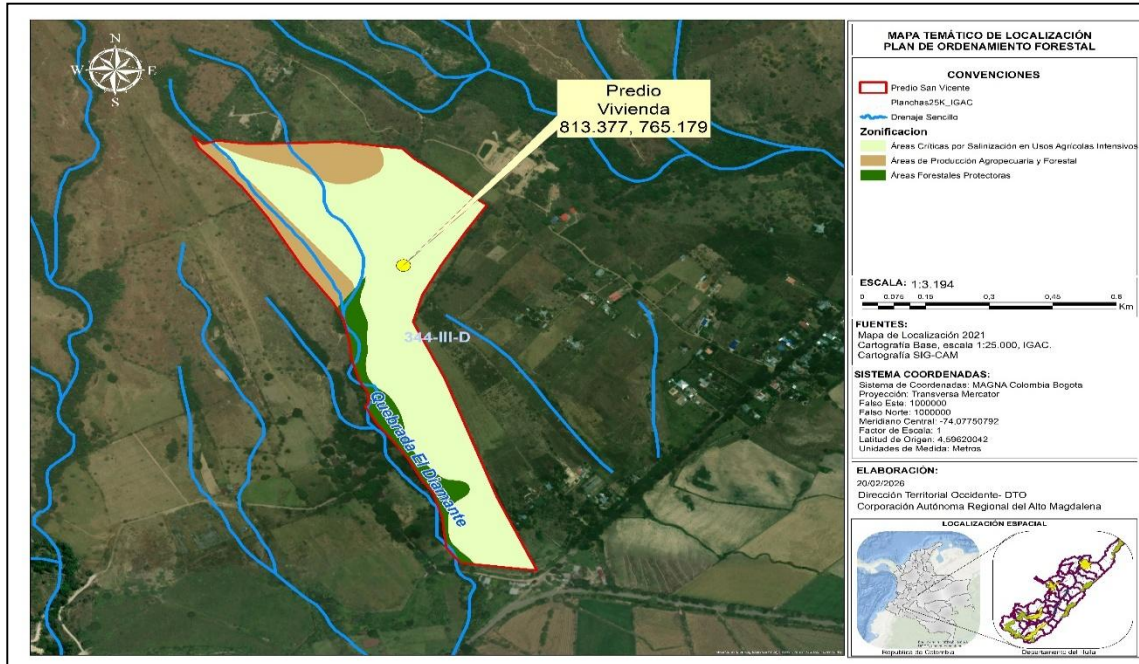
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Procesos agroindustriales		
	Restauración ecológica.		
		Es compatible el uso del suelo con cultivos agrícolas siempre y cuando se utilice riego con aguas de buena calidad (con aguas de ríos o mantos acuíferos, ya que generalmente están libres de sales y/o minerales) con aplicación de enmiendas orgánicas y/o químicas cuando sea necesario; es recomendable nivelar el suelo para evitar estancamientos.	
Áreas Críticas por Salinización en Usos Agrícolas Intensivos ACSUAI	Las actividades de restauración y recuperación del ecosistema tendrán privilegio y prioridad sobre otras actividades productivas agropecuarias y estarán orientadas a la disminución de la salinidad en los suelos con la aplicación de enmiendas orgánicas, se deben usar variedades tolerantes a la salinidad.		Actividades agropecuarias intensivas y a gran escala.
		Rotación de cultivos, manejo de abonos verdes y manejo ecoamigable y ecoeficiente de los cultivos.	Infraestructura e industria pesada.
		Se deben ejecutar proyectos e investigaciones que permitan monitorear la calidad del agua y del suelo en los cultivos establecidos.	Cacería indiscriminada.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 22

Mapa temático de localización del predio San Vicente según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Tesalia, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

El recurso hídrico solicitado se pretende destinar al consumo humano y uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de cinco (5) habitantes, y actividades pecuarias y agrícolas.

Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que la vivienda tiene capacidad para albergar hasta cinco (5) personas. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agropecuarias y de autoconsumo.

Tabla 11
Requerimientos de Agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
794195	736876	Uso Doméstico	5	Personas	0,0022 L/s/hab	0,011
		Uso Pecuario (abrevo Bovino)	4	Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,002
		Uso pecuario (abrevo porcino)	4	Cabezas	0,00021 L/s/cab	0,0008
		Uso Pecuario (abrevo avícola)	60	Cabezas	0.000028 L/s/cab	0,002
		Uso Agrícola (Cultivos Transitorios)	0,25	Hectáreas	0,9 L/s/ha	0,23
		CAUDAL REQUERIDO				0,25

Nota. Usos solicitados.

Caudal Remanente del Drenaje Natural

El Drenaje Natural presenta un caudal remanente de **0,16 L/s**, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 12

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Caudal mínimo obtenido en campo	0,56
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	0,25
Caudal otorgado de la fuente hídrica	0,0075
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	0,14
Caudal remanente disponible	0,16

Nota. Información levantada en campo.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio San Vicente:

Tabla 13

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Uso Doméstico	5 Personas	0,0022 L/s/hab.	0,011
Uso Pecuario (abrevo Bovino)	4 Cabezas	0,00058 L/s/Cab	0,002
Uso pecuario (abrevo porcino)	4 Cabezas	0,00021 L/s/Cab	0,0008
Uso Pecuario (abrevo avícola)	60 Cabezas	0.000028 L/s/Cab	0,002
Uso Agrícola (Cultivos Transitorios)	0, 25Hectáreas	0,9 L/s/Ha	0,23
CAUDAL REQUERIDO			0,25

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 y P-CAM-097 Versión 1 de julio 04 del 2024.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia, en calidad de propietaria y usuario del recurso.

Será obligación de la usuaria atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

OPOSICIONES: Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia, en calidad de propietarios, para el beneficio del predio denominado “San Vicente”, ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, con destino al consumo humano y uso doméstico, pecuario (abrevo bovino, porcino y avícola) y agrícola (riego cultivos transitorios) en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 812834, N: 765664 a 978 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,25 L/s**, distribuidos así:

Tabla 14

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Uso Doméstico	5 Personas	0,0022 L/s/hab.	0,011
Uso Pecuario (abrevo Bovino)	4 Cabezas	0,00058 L/s/Cab	0,002
Uso pecuario (abrevo porcino)	4 Cabezas	0,00021 L/s/Cab	0,0008
Uso Pecuario (abrevo avícola)	60 Cabezas	0.000028 L/s/Cab	0,002
Uso Agrícola (Cultivos Transitorios)	0, 25Hectáreas	0,9 L/s/Ha	0,23
CAUDAL REQUERIDO			0,25

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 y P-CAM-097 Versión 1 de julio 04 del 2024.

Negar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD para el uso agrícola (riego de cacao, plátano y café); debido a que el volumen requerido para este uso supera el caudal disponible de la fuente hídrica, y además no cumple con los criterios establecidos en el procedimiento que define los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD.

- El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.
- El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.

- *La beneficiaria del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

3. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales de la titular del registro

La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de modificaciones y restricciones

- *La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.*

Responsabilidades adicionales de la beneficiaria

Dado que el caudal medido (0,25 L/s) corresponde a un valor bajo y representa un periodo medio del año, se recomienda a la beneficiaria del registro:

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*
- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No.1955 de 2019*).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) Parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Sobre la servidumbre en el marco del Registro RURH VRD

El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD, implementado por las autoridades ambientales competentes, no constituye un acto administrativo que otorgue derechos reales sobre los predios involucrados en la captación, conducción o disposición del agua.

En este sentido, se aclara lo siguiente:

- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros.*
- *En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *La autoridad ambiental no interfiere ni resuelve conflictos de carácter privado derivados del uso del suelo o de disputas entre particulares por el paso de infraestructura hidráulica (tuberías, mangueras, zanjas, canales u otras obras).*
- *En todo caso, se recomienda que los usuarios registrados en el RURH VRD formalicen los acuerdos con los propietarios de los predios por donde se proyecta conducir el agua, a fin de evitar conflictos o posibles sanciones por uso indebido de la propiedad privada.*
- *Adicionalmente, se recuerda que el RURH VRD se refiere exclusivamente al uso del agua para actividades de subsistencia en predios rurales dispersos, y su alcance no sustituye las gestiones civiles o legales necesarias para garantizar el acceso físico al recurso.*

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 023 de febrero 20 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia, en calidad de propietarios, para el beneficio del predio denominado “San Vicente” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-39127 y código catastral No. 417970000000000060219 000000000, ubicado en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, con destino al consumo humano y uso doméstico, pecuario (abrevo bovino, porcino y avícola) y agrícola (riego cultivos transitorios) de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 812834, N: 765664 a 978 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,25 L/s**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	5 Personas	0,0022 L/s/hab	0,011
Pecuario (abrevo Bovino)	4 Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,002
Pecuario (abrevo porcino)	4 Cabezas	0,00021 L/s/cab	0,0008
Pecuario (abrevo avícola)	60 Cabezas	0.000028 L/s/cab	0,002
Agrícola (Cultivos Transitorios)	0,25 Hectáreas	0,9 L/s/ha	0,23
CAUDAL REGISTRADO			0,25

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 023 de febrero 20 del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los beneficiarios del registro deberán pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios del registro, deberán dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. La beneficiaria del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. La beneficiaria del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. La beneficiaria del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. La beneficiaria del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **BRANYI LEIVA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.274.735 expedida en La Plata y **MARIA NEYLA PERDOMO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.471.413 expedida en Tesalia, en calidad de propietarios, con dirección de correspondencia vereda El Centro del municipio de Tesalia, correo electrónico leivabonillabranyi@gmail.com y números de contacto 3212744889 y 3173078698, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00404-26